

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0178/2021-III/2021-4.

**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el siete de octubre de dos mil veintidós.

**VISTOS** para resolver los autos del recurso de revisión número RR/0178/2021-III/2021-4, interpuesto por el recurrente citado al rubro, contra actos de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos; y,

### RESULTANDO

I. El once de enero de dos mil veintiuno, el recurrente presentó, a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio 01061320, a la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

*"...Solicitamos los documentos que entregaron los concursantes en la convocatoria para otorgar autorizaciones de verificentros en 2019 y que tiene el numeral 7.3 en la convocatoria..." (Sic)*

*Medio de acceso: A través del Sistema Electrónico.*

II. Encontrándose dentro del plazo legal para tal efecto, el quince de febrero de dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos, comunicó al recurrente el uso del periodo de prórroga previsto en el segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

III. El primero de marzo de dos mil veintiuno, el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos, a través del sistema electrónico, otorgó respuesta de a la solicitud de información descrita en el numeral I, la cual será analizada en la parte considerativa de la presente actuación.

IV. El dos de marzo de dos mil veintiuno, a través del Sistema Electrónico, el recurrente promovió recurso de revisión con número de folio RR00008421, en contra de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos, mismo que quedó registrado en la oficialía de partes de este Instituto el ocho de abril del mismo año, bajo el folio de control número IMIPE/001646/2021-IV, y a través del cual manifestó lo siguiente:

*"...No nos proporcionan los documentos que entregaron los concursantes, lo que se proporciona, lo que se entrega es el acta que evalúa si entregaron o no los documentos. Pero la Secretaría no entrega los documentos..." (Sic)*

V. El trece de abril de dos mil veintiuno, la entonces Comisionada Presidenta admitió a trámite el recurso de revisión planteado,<sup>1</sup> radicándolo bajo el número de expediente

<sup>1</sup> PRIMERO.- El Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por mayoría de votos, autoriza a la Comisionada Presidenta del IMIPE, para que conozca y sustancie temporalmente los asuntos de las Ponencias II y III y los demás asuntos que una vez concluidos los términos suspendidos deban de ser atendidos hasta su total integración, funciones







**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0178/2021-III/2021-4.

**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

RR/0178/2021-III; otorgándole cinco días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma, en atención a la solicitud en referencia; a su vez, se le hizo del conocimiento a las partes para que dentro del plazo señalado ofrecieran pruebas y formularan alegatos. El acuerdo que antecede fue debida y legalmente notificado al sujeto aquí obligado, el tres de mayo de dos mil veintiuno, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que actúa.

**VI.** El once de mayo de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual el Secretario Ejecutivo, certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos, y al no existir pruebas pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

**VII.** De manera extemporánea, y mediante correo electrónico registrado en la oficialía de partes el once de mayo de dos mil veintiuno, bajo el folio de control número IMIPE/002488/2021-V, se recibió el oficio número SA/UT/063/2021, de misma fecha, a través del cual el licenciado Rodolfo Piza Lemus, Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos, se pronunció al respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar diversas documentales que serán analizadas en la parte considerativa de la presente actuación.

**VIII.** En sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, el Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, mediante el cual se determinó lo siguiente:

*"IMIPE/SP/11-SO-2021-14. Mediante el cual se aprueba la nueva nomenclatura de aquellos expedientes que fueron re asignados a las Ponencias I, II, III, IV y V, para que se les agregue en su nomenclatura, después del número romano de la ponencia de origen, una diagonal seguida del año de re asignación, y posteriormente un guion acompañado del número arábigo a la ponencia que se re asignó."*

**IX.** Mediante acuerdo de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, atendiendo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto mediante acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, en sesión de fecha dieciocho de agosto del presente año, determinó lo siguiente:

**PRIMERO.** Se tiene por recibido el recurso de revisión RR/0178/2021-III.

**SEGUNDO.** Asígnesele la nueva nomenclatura al presente expediente y radíquese en esta ponencia bajo el número RR/0178/2021-III /2021-4.

que entrarán en vigor a partir del uno de abril de dos mil veinte, hasta tanto se encuentre integrado nuevamente este órgano colegiado, sin dejar de atender los asuntos correspondientes a su ponencia. La Comisionada Presidenta, en el primer acuerdo que dicte en cada uno de los asuntos en que intervenga de las Ponencias II y III, deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo, debiendo integrar copia del presente en cada uno de los expedientes de los recursos de Revisión en los que les corresponda intervenir con tal carácter.





**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0178/2021-III/2021-4.

**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

**TERCERO.** Se ordena de realizar el cambio de caratula al presente expediente, incluyendo la nomenclatura designada en el resolutivo anterior...”

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.- COMPETENCIA.** El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, y 127 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno “De los medios de impugnación”, del Reglamento de la Ley en cita.

Reconocida la competencia de este Órgano Constitucional Autónomo para conocer y tramitar el presente medio de impugnación, toca centrarnos al reconocimiento que los mismos ordenamientos legales invocados en líneas precedentes realizan a los denominados “sujetos obligados”; al respecto el artículo 3 de la Ley de la materia los define como: “...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos.”

Establecido lo anterior, nos centramos a ubicar dentro de la estructura gubernamental de nuestro Estado –en todos sus niveles y naturalezas- a quien en el presente asunto ,se le pretenden imponer las disposiciones legales previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, para ello, es necesario traer a contexto lo previsto en el **artículo 9, fracción IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos,**<sup>2</sup> que permite establecer que la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información en el caso concreto.

**SEGUNDO. - PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.** El artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, establece las hipótesis bajo las cuales procede el recurso de revisión; en el caso concreto se actualizó la prevista en el numeral V, toda vez que la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos, proporcionó información que no corresponde con la solicitada por el recurrente. Por lo expuesto, se establece que el recurso intentando es procedente.

<sup>2</sup> Artículo 9.- El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, de las siguientes Dependencias:

...  
IX. Secretaría de Administración;





**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0178/2021-III/2021-4.

**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Aunado a lo anterior, resulta necesario precisar que, observando lo previsto en el párrafo tercero del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, **ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública**, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

**TERCERO.- ANÁLISIS DE LA NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN.-** La información en posesión de los sujetos obligados es considerada como un bien público; no obstante, su acceso quedará restringido cuando se actualice algunas de las figuras de excepción –*información reservada, información confidencial*- al afectarse los derechos de terceros por su difusión.

De ahí que es importante destacar que el imperativo de tutelar el derecho de acceso a la información y la consecuente obligación de los sujetos obligados de permitir el acceso a la información generada en ejercicio de sus funciones, parte desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente el Artículo 6º, apartado "A". En este sentido, por mandato constitucional la transparencia gubernamental constituye un eje fundamental en el desarrollo de la función pública, cuya importancia radica en la garantía de un derecho social y coadyuva en la formación de una sociedad informada, crítica y participativa.

Los artículos 7<sup>3</sup> y 11<sup>4</sup> de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, estatuyen el **principio de máxima publicidad**, el cual se traduce en la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, de forma simple, rápida y gratuita toda vez que evidencia el manejo, uso y aplicación que la autoridad realice del recurso público, es pues, este principio la esencia misma del Artículo 6º Constitucional. Este principio implica un flujo abierto y constante de información hacia las personas, no es solo una obligación de permitir, sino que se refiere a una acción de hacer, abrir los documentos generados en el ejercicio de una función pública al escrutinio social y ponderar el conocimiento de las mayorías sobre el interés de unos cuantos, siempre y cuando no se encuentre legalmente justificada la clasificación de la información.

<sup>3</sup> Artículo 7. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.

<sup>4</sup> Artículo 11. El Instituto y los Sujetos Obligados por esta Ley, deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios siguientes:

IV. **Máxima Publicidad.-** Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, situación que sólo podrá restringirse por las excepciones establecidas en la Ley, que deberán estar definidas y además ser estrictamente necesarias en una sociedad democrática..."





**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0178/2021-III/2021-4.

**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

**CUARTO.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.** El artículo 127, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

*"Artículo 127. El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:*

...

*V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;..."*

Con base en el artículo citado en líneas anteriores, mediante el proveído dictado por el Comisionado Ponente, el once de mayo de dos mil veintiuno, se insertó la certificación que el Secretario Ejecutivo, realizó respecto del cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos. Derivado de lo anterior, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, no obstante, de manera extemporánea se recibieron documentales por parte del sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos<sup>5</sup> de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

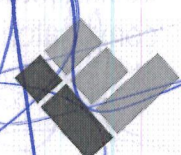
**QUINTO.- CONSIDERACIONES DE FONDO.-** Anticipadamente al análisis de las consideraciones de fondo, es procedente retomar lo descrito en el *resultando noveno* del presente fallo, toda vez que de acuerdo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, específicamente en el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, se autorizó una nueva nomenclatura a los asuntos que fueron asignados y reasignados a la ponencia número cuatro, a cargo del Comisionado Ponente, por tanto, el cambio en la nomenclatura del expediente en que se actúa atiende únicamente a una cuestión administrativa de identificación, sin que ello infiera de forma alguna en el trámite e impulso procesal que en líneas posteriores se le dará al presente recurso de revisión.

Ahora bien, a fin de solventar el presente medio de impugnación, mediante correo electrónico registrado en la oficialía de partes de este Instituto el once de mayo de dos mil veintiuno, bajo el folio de control número IMIPE/002488/2021-V, el licenciado Rodolfo Piza Lemus, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos, remitió el oficio número SA/UT/063/2021, de misma fecha, a través del cual manifestó lo siguiente:

*"...Estando dentro del plazo concedido por ese Órgano Garante de la Información en el Estado, doy contestación al mismo; en los siguientes términos:*

*1. Con fecha 03 de mayo de 2021, mediante oficio SA/UT/061/2021, informe al Director General de Procesos para la Adjudicación de Contratos, Efrén Hernández Mondragón, la admisión por parte de ese Instituto, del Recurso de Revisión número RR/0178/2021-III, interpuesto por el CENTRO DE*

<sup>5</sup> Artículo 76.- La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.







**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0178/2021-III/2021-4.

**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

*INVESTIGACIÓN MORELOS RINDECUENTAS, A.C, derivado que supuestamente la información que proporcionó a través del oficio número SA/DGPAC/96/2021, no corresponde a lo solicitado.*

*2. En atención al oficio antes referido, el Director General de Procesos para la Adjudicación de Contratos, Efrén Hernández Mondragón, mediante oficio número SA/DGPAC/452/2021, informa lo siguiente:*

*En ese sentido, atendiendo a las atribuciones con las que cuenta esta Dirección General, le remito a Usted copia simple del numeral 7.3 de la convocatoria 01/2019, relativo al "Acta que se levanta para hacer constar el acto público de entrega de información y documentación que se refieren los numerales 7, 7.1, 7.2 y 7.3 de la convocatoria número 01/2019, para otorgar cinco autorizaciones para establecer y operar en el Estado de Morelos, Centros de Verificación en el marco del programa de verificación vehicular obligatoria del Estado de Morelos", cumpliendo en tiempo y forma con la solicitud."*

*Aunado a lo anterior, me permito hacer énfasis en que las funciones de esta Unidad de Transparencia, son únicamente de carácter vinculatorio, las cuales se limitan a gestionar la información proporcionada por los Sujetos Obligados al interior de la Dependencia; funciones que se han cumplido a cabalidad, al tramitar, gestionar y requerir lo necesario para desahogar oportunamente las Solicitudes de Información. Es así que se cumple con una función de Intermediario entre particular, Sujeto Obligado y ese Órgano Garante; en ese contexto, se me ubica en una situación diferente a la de la Dirección General que por cuanto atribuciones, corresponde proporcionar los documentos solicitados, y sobre la cual recae la obligación de generar y/o resguardar la información que se entrega..." (Sic)*

Al oficio descrito en líneas anteriores, se anexó en copia simple la siguiente información:

a) Oficio número SA/UT/061/2021, de fecha tres de mayo de dos mil veintiuno, signado por el licenciado Rodolfo Piza Lemus, Titular de la Unidad de Transparencia, y dirigido a Efrén Hernández Mondragón, Director General de Procesos para la Adjudicación de Contratos, ambos de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos.

b) Oficio número SA/DGPAC/452/2021, de fecha seis de mayo de dos mil veintiuno, a través del cual Efrén Hernández Mondragón, Director General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos, manifestó lo siguiente:

*"...atendiendo a las atribuciones con las que cuenta esta Dirección General, le remito a Usted copia simple del numeral 7.3 de la convocatoria 01/2019, relativo al "Acta que se levanta para hacer constar el acto público de entrega de información y documentación que se refieren los numerales 7, 7.1, 7.2 y 7.3 de la convocatoria número 01/2019, para otorgar cinco autorizaciones para establecer y operar en el Estado de Morelos, Centros de Verificación en el marco del programa de verificación vehicular obligatoria del Estado de Morelos", cumpliendo en tiempo y forma con la solicitud..." (Sic)*

c) Acta que se levantó para hacer constar el acto público de entrega de información y documentación a que se refieren los numerales 7, 7.1., 7.2, y 7.3, respecto de la convocatoria número 01/2019, para otorgar cinco autorizaciones para establecer y operar en el Estado de Morelos, Centros de Verificación en el marco del programa de verificación





**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0178/2021-III/2021-4.

**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alveal Sánchez.

vehicular obligatoria para dicho Estado. A efecto de mejor proveer, se insertan las siguientes capturas de pantalla:



**MORELOS**  
2018 - 2024



**MORELOS**  
HEREDIDAD DEL MUNDO  
Gobierno del Estado  
2018-2024

**ACTA QUE SE LEVANTA PARA HACER CONSTAR EL ACTO PÚBLICO DE ENTREGA DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN A QUE SE REFIEREN LOS NUMERALES 7, 7.1, 7.2 Y 7.3. DE LA CONVOCATORIA NÚMERO 01/2019, PARA OTORGAR CINCO AUTORIZACIONES PARA ESTABLECER Y OPERAR EN EL ESTADO DE MORELOS, CENTROS DE VERIFICACIÓN EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA DEL ESTADO DE MORELOS.**

Cuernavaca, Morelos siendo las nueve horas del día primero (1) del mes de marzo del año dos mil diecinueve, día y hora señalado en la Convocatoria Número 01/2019, PARA OTORGAR CINCO AUTORIZACIONES PARA ESTABLECER Y OPERAR EN EL ESTADO DE MORELOS, CENTROS DE VERIFICACIÓN EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA DEL ESTADO DE MORELOS; se encuentran reunidos en la sala de Juntas de la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos, de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en calle Gutenberg número 2, Edificio Vitaluz, Tercer Piso, Colonia Centro, CP. 62000, Cuernavaca, Morelos; los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Morelos, jurado reunido en términos de los numerales 4.1 y 7.2 de la Convocatoria:

ÁREA	NOMBRE Y CARGO
Por la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos. En su carácter de coordinadora del procedimiento.	Lic. Ángel Alemán Alonso Director de concursos, servidor público designado en términos del Oficio SA/DGRAC/0171/2019.
Por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, En su carácter de Convocante responsable.	Ing. Miriam Díaz Villegas Directora General de Gestión Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Sustentable
Por parte de la Secretaría de la Contraloría.	C. Andrés Zagal Campuzano Auxiliar Técnico de la Secretaría de la Contraloría.

I. Con fecha veinticinco (25) de febrero de este año, con apoyo en lo previsto por los numerales 2.2, 6.5 y 7.7. de la Convocatoria, esta Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos, desahogó el evento de entrega de solicitudes de autorización, en compañía del jurado descrito al inicio de este documento; en dicho evento y una vez hecha la evaluación respectiva por parte de la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, responsable técnicamente de la Convocatoria, se determinó que aquellas personas susceptibles de entregar de forma oportuna la documentación solicitada, son las que a continuación se indican:

III. A continuación, se hace constar la entrega cuantitativa de la información y documentación presentada por cada uno de los solicitantes asistentes; es decir, en esta etapa se verifica la cantidad de información que se entrega, para su posterior valoración, sin que en este acto, se determine que la misma cumple con los extremos previstos en los numerales respectivos de la Convocatoria o si están correctos o cumplen con requerimientos específicos; ello considerando que será motivo de análisis cualitativo respectivo, con apoyo de la Dirección General de Gestión Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, quien apegados a lo dispuesto en los numerales 2, 2.1 y 2.3 será responsable de la evaluación técnica de las propuestas de los Participantes, en apoyo a la DGPAC, esta última encargada de conducir este evento, por lo que en esta tesitura, se procede a recibir la documentación siguiente:

NO.	DOCUMENTO SOLICITADO
<b>ANEXOS</b>	
1	7.4.1 Original de la solicitud de autorización previamente entregada por la DGPAC con el total de que a continuación se suscriben.
2	7.4.2 Carta en papel membretado y con la firma original del solicitante, su representante o apoderado legal, indicando el municipio en que se pretende obtener la autorización, dentro de las ubicaciones contenidas en el anexo 2 de la convocatoria.
3	7.4.3.- Carta en papel membretado y con la firma original del solicitante, su representante o apoderado legal, donde indique que conoce los términos de la Convocatoria, el Programa de Verificación Vehicular obligatoria para el Estado de Morelos vigente y el Manual de Establecimiento y Operación de Centros de Verificación Vehicular en el Estado de Morelos; debiendo anexar además, copia simple de la presente convocatoria así como del Programa de Verificación





**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0178/2021-III/2021-4.

**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

	Vehicular Obligatoria para el Estado de Morelos, y del Manual de Establecimiento y Operación de Centros de Verificación Vehicular en el Estado de Morelos debidamente firmados en cada una de sus hojas por el solicitante o su apoderado legal, en señal de conocimiento de los términos a que se sujeta la solicitud;
4	7.4.4.- Carta en papel membretado debidamente suscrito en original por el solicitante, su representante o su apoderado legal, donde indique su domicilio completo que servirá para notificaciones personales o cualquier otro efecto en la presente Convocatoria; acreditándolo además mediante boleto original y copia simple para cotejo, de cobro de servicios de agua, energía eléctrica o telefonía fija no mayor a un mes de vigencia respecto de la fecha de publicación de la Convocatoria;
5	7.4.5.- Original y copia simple legible para su cotejo de una identificación oficial vigente del solicitante; y tratándose de personas morales: copia certificada del acta constitutiva de la sociedad, así como de sus estatutos y sus modificaciones, donde se haga constar el nombramiento del presidente del consejo de administración, administrador único o representante legal, la cual deberá contener la cláusula de exclusión de extranjeros dentro de los estatutos de la sociedad;
6	7.4.6.- Copia certificada y copia simple del poder notarial del representante legal en caso de que se trate de una persona moral e identificación oficial vigente del mismo; tanto del acta constitutiva, sus modificaciones y los poderes de sus representantes legales que deberán estar inscritos ante la autoridad registral competente; caso contrario, se deberá anexar el documento que demuestre que fue recibido para trámite por dicha oficina;
7	7.4.7.- Carta bajo protesta de decir verdad en papel membretado con la firma original del solicitante, su representante o apoderado legal, donde señale que el inmueble propuesto para la instalación del centro cumple con los requisitos mínimos señalados en la convocatoria y podrá instalar el Centro de Verificación cumpliendo lo establecido en el Manual;
8	7.4.8.- A la carta que antecede en el numeral 7.4.7., se deberá anexar copia certificada de la escritura de compraventa, o el original del contrato de arrendamiento en favor del participante con que se acredite que se tendrá la posesión del inmueble donde se pretenda instalar el Centro de Verificación por al menos cinco años posteriores contados desde la fecha de la solicitud;
9	7.4.9.- Anexar un croquis original de ubicación del inmueble debidamente georreferenciado o la clave catastral con la que se identifica el predio, cumpliendo además con lo establecido en la fracción VIII del artículo 10 del Reglamento;
10	7.4.10.- Conforme al numeral 3, integrado por los puntos señalados en los sub numerales 3.1, al 3.19, del Manual, se deberá anexar plano de planta arquitectónica general con diagrama de localización de instalaciones del centro propuesto dentro del bien inmueble, firmado por perito en arquitectura o ingeniería civil que cumpla con las especificaciones de medidas y líneas de servicio contenidas en el Programa, el Manual y en esta Convocatoria, conforme a la fracción VII del artículo 10 del Reglamento, debiéndose anexar también copia simple de la cédula profesional del perito que lo firme para determinar que cumple con los requisitos técnicos, la que podrá verificarse ante la Secretaría de Educación Pública;
11	7.4.11.- Carta bajo protesta de decir verdad y en papel membretado con la firma original del solicitante, de su representante o apoderado legal, donde señale con precisión los equipos de medición que conforme a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-046-SEMARNAT-2017, NOM-047-SEMARNAT-2014, NOM-167-SEMARNAT-2017, el Reglamento para el Establecimiento y Operación de Centros de Verificación Vehicular en el Estado de Morelos y el Manual, mediante la cual se obliga a instalar para la debida operación del Centro de Verificación, anexando las especificaciones técnicas o manuales de funcionamiento del proveedor, con la finalidad de acreditar que cumplen con la normatividad aplicable;
12	7.4.12.- Anexar original de una carta soporte en hoja membretada expedida por el Proveedor Autorizado por la Secretaría y en favor del participante, en donde se compromete a suministrar, instalar y dar mantenimiento a los Equipos de Verificación de Emisiones Vehiculares que habrán de ser instalados en el Centro de Verificación correspondiente y para el caso de obtener la autorización, dando el apoyo técnico necesario;
13	7.4.13.- Respecto del proveedor autorizado que le dé soporte al participante conforme al punto 7.4.12 de la Convocatoria, anexar copia de la autorización otorgada por parte de la Secretaría conforme al numeral 4.3. del Manual;





SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0178/2021-III/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

14	7.4.14.- Carta compromiso y bajo protesta de decir verdad en papel membretado y con la firma original del solicitante, su representante o apoderado legal, donde se comprometa a tener en operación y con servicio al público el centro de verificación señalado en la autorización respectiva, en el plazo que establece el punto 10.3.1, contado desde que sean publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el nombre de las personas que cumplieron con los requisitos de la Convocatoria y cuya propuesta sea mejor y aceptada para operar un centro de verificación en cumplimiento con la presente Convocatoria; las Normas Oficiales Mexicanas NOM-045-SEMARNAT- 2017; NOM-047-SEMARNAT-2014; NOM-167-SEMARNAT-2017; el Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, en materia de Prevención y Control de la Contaminación Generada por los Vehículos Automotores que Circulan en el Estado de Morelos y el Manual para el Establecimiento y Operación de Centros de Verificación Vehicular en el Estado de Morelos;
15	7.4.15.- Para garantizar la solvencia de las propuestas presentadas, el Solicitante deberá anexar el original de un cheque de caja, depósito ante la Tesorería General de la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos; o fianza otorgada por institución autorizada; constituida a favor del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, por la suma de \$1'600,000.00 (un millón, seiscientos mil Pesos 00/100). Dicha garantía será devuelta al Solicitante al término del proceso referente a su solicitud y una vez resuelta cualquier inconformidad;
16	7.4.16.- Deberá entregarse carta firmada por el Solicitante, su representante legal o apoderado en la que manifieste bajo protesta de decir verdad que asume a su cargo toda responsabilidad legal en materia laboral, derechos de autor, de propiedad industrial y de responsabilidad civil con respecto a sus empleados, sus equipos, proveedores, software y demás insumos que emplee en su operación;
17	7.4.17.- Carta bajo protesta de decir verdad y en papel membretado con la firma original del solicitante, su representante o apoderado legal, en la que el participante se obliga a contar con el personal calificado y certificado para la adecuada operación del centro y conforme lo establece el Manual; y que se obliga a presentar previamente a la apertura del centro la plantilla de personal, que deberá someterse a la capacitación que la Secretaría determine. Señalando que la Secretaría podrá rechazar a las personas que se encuentren sujetas a procedimiento administrativo, o que hayan sido inhabilitadas o sancionadas por violaciones a la normatividad en materia ambiental;
18	7.4.18.- Carta bajo protesta de decir verdad y en papel membretado con la firma original del solicitante, su representante o apoderado legal, en la que el participante se obliga a pagar en favor del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, las contribuciones vigentes establecidas al momento de obtener la autorización definitiva para establecer y operar un centro de verificación vehicular en el Estado, conforme se establezca en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos
19	7.4.19.- Carta bajo protesta de decir verdad y en papel membretado con la firma original del solicitante o su representante legal, en la que manifieste no encontrarse bajo ningún impedimento legal, procedimiento de concurso o quiebra, ni inhabilitación. Asimismo, deberá presentar carta de ausencia de conflicto de intereses.

Una vez expuestas las documentales con las que el sujeto obligado pretendió dar cumplimiento al presente recurso de revisión, a fin de determinar el sentido del presente fallo, es conveniente atender las siguientes consideraciones:

1. Por principio de cuentas tenemos que el recurrente solicitó acceder a la siguiente información:

"...Solicitamos los documentos que entregaron los concursantes en la convocatoria para otorgar autorizaciones de verificentros en 2019 y que tiene el numeral 7.3 en la convocatoria..." (Sic)

2. En respuesta a la solicitud descrita en el punto que antecede –respuesta primigenia-, el sujeto obligado remitió el acta de entrega de solicitudes de autorización, de fecha veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, respecto de la convocatoria número 01/2019, para otorgar cinco autorizaciones para establecer y operar en el Estado de Morelos, Centros de Verificación en el marco del programa de verificación vehicular obligatoria para dicho Estado. A efecto de mejor proveer, se inserta la siguiente imagen:

KAM





**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0178/2021-III/2021-4.

**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

**ACTA DE ENTREGA DE SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN.  
CONVOCATORIA NÚMERO 01/2019, PARA OTORGAR CINCO AUTORIZACIONES PARA ESTABLECER Y OPERAR EN EL ESTADO DE MORELOS, CENTROS DE VERIFICACIÓN EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA DEL ESTADO DE MORELOS.**

Cuernavaca, Morelos siendo las nueve horas del día veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil diecinueve, día y hora señalado en la Convocatoria Número 01/2019, para otorgar cinco autorizaciones para establecer y operar en el estado de Morelos, centros de verificación en el marco del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria del Estado de Morelos; se encuentran reunidos en la sala de juntas de la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos, de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Ubicada en calle Gutenberg número 2, Edificio Vitaluz, Tercer Piso, Colonia Centro, CP. 62000, Cuernavaca, Morelos; por lo que los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Morelos, jurado reunido en términos de los numerales 6.1 y 6.7 de la Convocatoria:

AREA	NOMBRE Y CARGO
Por la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos. En su carácter de coordinadora del procedimiento.	Lic. Ángel Alemán Alonso Director de concursos, servidor público designado en términos del Oficio SA/DGPAC/0171/2019.
Por la Secretaría de Desarrollo Sustentable. En su carácter de Convocante responsable.	Ing. Miriam Díaz Villegas Directora General de Gestión Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Sustentable
Por parte de la Secretaría de la Contraloría. En su carácter de órgano de control.	C. Andrés Zagal Campuzano Auxiliar Técnico de la Secretaría de la Contraloría.

- Con fecha veinte (20) de febrero del 2019 (dos mil diecinueve) se publicó la Convocatoria Número 01/2019, para otorgar cinco autorizaciones para establecer y operar en el estado de Morelos, centros de verificación en el marco del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria del Estado de Morelos; misma en la que se señala el siguiente calendario de eventos.

EVENTO	FECHA
Gestión de Solicitud de Autorización.	21 y 22 de febrero del año 2019.
Entrega de "Solicitudes de Autorización"	25 de febrero del año 2019.
Recepción de "Solicitudes de Autorización" de autorización, acompañadas de la documentación requerida.	1 de marzo del año 2019.

- En cumplimiento al calendario marcado, desde el veintiuno de febrero (21) y hasta el veintidós (22) del mismo mes y de este año, la Dirección general de Procesos para la Adjudicación de Contratos, recibió veintiséis (26) solicitudes, ello en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 6.2, 6.3 y 6.4 de la Convocatoria; por lo que a continuación se relacionan las personas que acudieron dentro de los plazos y horarios previstos en ella, a entregar escrito y se citan a continuación:

3. Atento a lo anterior, y una vez recibidas las solicitudes para su revisión se dio inicio a la revisión por parte del personal de la área técnica así como de esta dirección general, con la finalidad de verificar que los escritos y documentos presentados por los interesados en conjunto con los anexos respectivos, para que en ejercicio de sus atribuciones previstas en los numerales 2.1 y 2.3 de la Convocatoria, se realice el análisis respectivo y en



<http://morelos.gob.mx>



Gobierno Estado de Morelos



@GobiernoMorelos

Luego, de un análisis a la información que antecede, este Instituto determinó procedente su admisión a trámite, toda vez que, el acta proporcionada por el sujeto obligado, si bien deriva de la convocatoria que alude el recurrente en su solicitud de información, no obstante, dicha documental únicamente da cuenta de que se verificaron los escritos y documentos presentados por las personas interesadas en la convocatoria de referencia, a efecto de obtener una solicitud para autorización de establecer y operar en el Estado de Morelos, Centros de Verificación en el marco del programa de verificación vehicular, siendo esta la forma de dejar debida constancia legal de quienes cumplieron con lo estipulado; sin embargo, no se proporcionaron los documentos que presentaron los aspirantes, los cuales son de interés del particular, y no así el acta proporcionada por la Secretaría requerida. En ese sentido tenemos que la información proporcionada por la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos, no corresponde con las documentales que el recurrente desea conocer.

Cabe mencionar que, la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la propia Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano





**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0178/2021-III/2021-4.

**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa aplicable.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2ª, LXXXVIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:

"Registro No. 164032

Localización:

INFORMACION PUBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental..." (Sic)*

2. En respuesta al presente recurso de revisión, Efrén Hernández Mondragón, Director General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos, remitió el acta de fecha primero de marzo de dos mil diecinueve, la cual se levantó para hacer constar el acto público de entrega de información y documentación a que se refieren los numerales 7, 7.1., 7.2, y 7.3, respecto de la convocatoria número 01/2019, para otorgar cinco autorizaciones para establecer y operar en el Estado de Morelos, Centros de Verificación en el marco del programa de verificación vehicular obligatoria para dicho Estado, de la cual se desprende la lista de los diecinueve documentos que presentaron los aspirantes a dicha convocatoria.

Ahora bien, del análisis realizado a la documental remitida por el sujeto obligado tenemos que, la misma no corresponde con la información que el recurrente requiere acceder, toda vez que, el particular en su solicitud de información, fue preciso en señalar que deseaba conocer los documentos que entregaron los concursantes en la convocatoria mencionada en el párrafo que antecede, los cuales tienen lugar en el apartado número 7.3, y no así al acta de la cual se desprende la lista de los diecinueve documentos que presentaron los aspirantes a dicha convocatoria.

Derivado de lo anterior, este Órgano Garante determina requerir a Efrén Hernández Mondragón, Director General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la





**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0178/2021-III/2021-4.

**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos, a efecto de que remita **los documentos que presentaron los concursantes**, los cuales se enlistan en el acta de fecha primero de marzo de dos mil diecinueve, la cual se levantó para hacer constar el acto público de entrega de información y documentación a que se refieren los numerales 7, 7.1., 7.2, y **7.3**, respecto de la convocatoria número 01/2019, para otorgar cinco autorizaciones para establecer y operar en el Estado de Morelos, Centros de Verificación en el marco del programa de verificación vehicular obligatoria para dicho Estado.

3. Resulta importante mencionar que, en el supuesto de que los documentos a entregar por el sujeto obligado, contengan datos que deban ser resguardados –confidenciales o reservados-, debe estudiarse el contenido de dichas documentales, con las normas relativas a la materia, así como los diversos criterios, ello con la finalidad de confirmar la forma correcta de la entrega de la información. Sirve como referencia para lo antes mencionado, los artículos 3 y 82 de la Ley de la materia, cuyo contenido textual se transcribe a continuación:

“...**Artículo 3.** Para efectos de esta Ley se entiende por:

...  
**XXV. Versión Pública**, al documento o expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas;

**XXVI. Información Reservada**, a aquella clasificada con carácter temporal como restringida al acceso del público, y

**XXVII. Información Confidencial**, a la que contiene datos personales relativos a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, patrimonio, número telefónico, correo electrónico, ideología, opiniones políticas, preferencias sexuales y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguno de los Sujetos Obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales

...  
**Artículo 82.** Las Áreas podrán entregar documentos que contengan información reservada o confidencial, siempre que los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas...” (Sic)

Atento a lo anterior, es necesario puntualizar que la versión pública que se realice de los documentos tendrá que ser aprobada por el Comité de Transparencia del sujeto obligado, tal como lo indica el artículo 95 del Reglamento de la Ley de la materia y, en dicho acto, tendrá que dejarse constancia en la que obre debidamente fundada y motivada la factibilidad de la eliminación de los datos que aparecen en el acta constitutiva solicitada, debiendo entregar entonces a este Instituto el Acta de Comité antes citado, en la que conste aprobación de dicha versión pública. Así pues, se leen a continuación los artículos 3 fracciones V, IX, XXV y XXVII, 12 fracción I, 22, último párrafo, 23 fracciones I, II y III y 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, mismos que dan sustento a lo dicho sobre estas líneas- amén de que algunos de ellos ya han sido transcritos con anterioridad en la presente, pero se traen a colación nuevamente para mejor proveer-:





**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0178/2021-III/2021-4.

**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

*"Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*

*"Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entiende por:*

*...*

*V. Comité de Transparencia: a la instancia a la que se hace referencia en el artículo 22 de la presente Ley;*

*...*

*IX. Documento, a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que haga constar el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los Sujetos Obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;*

*...*

*XXV. Versión Pública, al documento o expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas;*

*...*

*XXVII. Información Confidencial, a la que contiene datos personales relativos a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, patrimonio, número telefónico, correo electrónico, ideología, opiniones políticas, preferencias sexuales y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguno de los Sujetos Obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales.*

*...*

*Artículo 12. Para el cumplimiento de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

*I. Constituir el Comité de Transparencia, la Unidad de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna;*

*...*

*Artículo 22. En cada Sujeto Obligado se integrará un Comité de Transparencia, integrado por un número impar, conformado por:*

*Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación conforme a la Ley.*

*Artículo 23. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

*I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;*

*II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;*

*III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;*

*...*

*Artículo 82. Las Áreas podrán entregar documentos que contengan información reservada o confidencial, siempre que los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas. Los Sujetos Obligados deberán observar los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas. Los documentos clasificados serán debidamente custodiados y conservados, conforme a la normativa aplicable.*





**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0178/2021-III/2021-4.

**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

...  
*Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*

*Artículo 95.- La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los Sujetos Obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia."*

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **REVOCA TOTALMENTE**, la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el primero de marzo de dos mil veintiuno, a la solicitud de información presentada mediante el sistema electrónico, con número de folio 01061320, y en consecuencia, es procedente requerir a Efrén Hernández Mondragón, Director General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos, a efecto de que sin más dilación remita a este Órgano Garante la Información materia del presente asunto, la cual consiste en:

*"...Solicitamos los documentos que entregaron los concursantes en la convocatoria para otorgar autorizaciones de verificentros en 2019 y que tiene el numeral 7.3 en la convocatoria..." (Sic).*

Lo anterior, dentro de los tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se notifique la presente determinación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

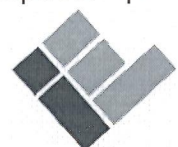
## RESUELVE

**PRIMERO.-** Por lo expuesto en el considerando QUINTO, se **REVOCA TOTALMENTE**, la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el primero de marzo de dos mil veintiuno, a la solicitud de información presentada mediante el sistema electrónico, con número de folio 01061320.

**SEGUNDO.-** Por lo expuesto en el considerando QUINTO, se determina requerir a Efrén Hernández Mondragón, Director General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos, a efecto de que sin más dilación remita a este Órgano Garante la Información materia del presente asunto, la cual consiste en:

*"...Solicitamos los documentos que entregaron los concursantes en la convocatoria para otorgar autorizaciones de verificentros en 2019 y que tiene el numeral 7.3 en la convocatoria..." (Sic).*

Lo anterior, dentro de los tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se notifique la presente determinación, de conformidad con lo dispuesto por el





SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0178/2021-III/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

**CÚMPLASE.-**

**NOTIFÍQUESE.-** Por oficio a Efrén Hernández Mondragón, Director General de Procesos para la Adjudicación de Contratos, así como al Titular de la Unidad de Transparencia (para su conocimiento y seguimiento), ambos de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos, y al recurrente en el correo electrónico que señaló para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, maestro en derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada en derecho Karen Patricia Flores Carreño, maestra en derecho Xitlali Gómez Terán, doctor en derecho Hertino Avilés Albavera y doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el primero en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y dan fe.

  
**MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

  
**LICENCIADA EN DERECHO KAREN**  
**PATRICIA FLORES CARREÑO**  
**COMISIONADA**

  
**MAESTRA EN DERECHO XITLALI**  
**GÓMEZ TERÁN**  
**COMISIONADA**

  
**DOCTOR EN DERECHO HERTINO**  
**AVILES ALBAVERA**  
**COMISIONADO**

  
**DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ**  
**COMISIONADO**

  
**LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

Revisó. Coordinador General Jurídico.- Licenciado José Carlos Jiménez Alquicira.

Realizó: MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ

